

APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE
PEQUEÑA ESCALA EN ÁREA DE MANEJO CASCAJAL
SECTOR A, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. N° **02137/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 4 de septiembre de 2026**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Cascajal Sector A, Región de Los Lagos**, C.I. SUBPESPA N° 2.901 de 2022, complementado mediante Expediente N° 9.134 de 2024, y el acta de asamblea de fecha 12 de junio de 2022, todos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algüeros y Acuicultores "Cascajal"; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 575, de fecha 26 de agosto de 2026, el Informe Técnico (U.OT.) N° 46, de fecha 08 de enero de 2024, y el Informe Técnico de Evaluación Ambiental EAS N° 5, de fecha 14 de abril de 2026, todos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 140/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Cochamó, mediante Certificado C.P. COCHAMÓ ORD. N° 12.210/149 INT., A-N° 1584659, de fecha 18 de julio de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 213 de 2012, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 1865 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 1808 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1303 de 2015, N° 126 de 2017, N° 19 de 2018, N° 3941 de 2018, N° 02 de 2019, N° 3365 de 2019, N° 165 y N° 886, ambas de 2020, N° E-2022-060 y N° 2360, ambas de 2022 y N° 1642 de 2026, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 2453 de 2022, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores "Cascajal", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 44, 45 y 46 del D.S. Nº 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Cascajal Sector A, Región de Los Lagos**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 575 de 2026, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 48 del D.S. Nº 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala Expediente Nº 9.134 de 2024, Documento Nº 5.570 de 2026**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores "Cascajal", R.U.T. Nº 65.249.710-1, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el Nº 5.878, de fecha 27 de julio de 2007, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Puerto Montt con el Nº 10010159, con domicilio en Pasaje Los Cisnes Nº 1214, Cochamó, Región de Los Lagos, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [REDACTED] para realizar actividades de acuicultura relacionadas con el cultivo del grupo de especies Mitílidos, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Cascajal Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 659 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalará un máximo de 10 líneas tipo long-line de 100 metros de largo cada una, con una producción máxima de 299.000 kilogramos de Mitílidos, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, en un polígono de 1,31 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC-210, 1º Edición de 2002, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	41° 35' 43.39"	72° 19' 26.27"
B	41° 35' 43.47"	72° 19' 24.73"
C	41° 35' 47.14"	72° 19' 24.92"
D	41° 35' 47.74"	72° 19' 26.13"
E	41° 35' 55.29"	72° 19' 26.14"
F	41° 35' 54.20"	72° 19' 28.94"
G	41° 35' 51.04"	72° 19' 28.31"
H	41° 35' 49.54"	72° 19' 26.50"

3.- El titular de la presente solicitud califica como Acuicultor de Pequeña Escala, por lo que, una vez otorgada la presente autorización, corresponderá su inscripción en el respectivo Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Mientras mantenga la calidad de Acuicultor de Pequeña Escala podrá cultivar cualquier especie o grupo de especies incorporados en el sistema de producción extensivo, señalados en la Resolución Exenta N° 2453 de 2022, de esta Subsecretaría, o la normativa que la reemplace. Para el cultivo de Ostra japonesa *Crassostrea gigas* deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

4.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 1865 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

9.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El solicitante, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **Expediente N° 9.134 de 2024, Documento N° 5.570 de 2026**, y del Informe Técnico N° 575 de 2026, citado en VISTO, al peticionario, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22651524&hash=703ec>